



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 y Aumulados

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTACALCO

Fecha de Resolución

28/06/2023

Nombramiento, clasificación, información pública.

Solicitud

Solicitó el nombramiento de veinticuatro puestos de la Alcaldía.

Respuesta

El Sujeto Obligado le indicó que mediante sesión del comité de transparencia clasificó la información como confidencial.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado negó la información argumentando contener datos personales, que en todo caso debió proporcionar la documentación en su versión testada.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado proporcionó en alcance a la respuesta veinticuatro nombramientos, sin embargo, dos de estos corresponden a un mismo puesto, sin proporcionar en su lugar el de la JUD de Monitoreo Urbano.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia 23 recursos de revisión y **REVOCAR** la respuesta en 1.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo Urbano.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS¹

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN POR QUEDAR SIN MATERIA** veintitrés recursos de revisión y **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074523001152**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE	22

¹ INFOCDMX/RR.IP.2647/2023, INFOCDMX/RR.IP.2652/2023, INFOCDMX/RR.IP.2657/2023, INFOCDMX/RR.IP.2662/2023, INFOCDMX/RR.IP.2667/2023, INFOCDMX/RR.IP.2672/2023, INFOCDMX/RR.IP.2677/2023, INFOCDMX/RR.IP.2687/2023, INFOCDMX/RR.IP.2722/2023, INFOCDMX/RR.IP.2727/2023, INFOCDMX/RR.IP.2732/2023, INFOCDMX/RR.IP.2737/2023, INFOCDMX/RR.IP.2742/2023, INFOCDMX/RR.IP.2747/2023, INFOCDMX/RR.IP.2757/2023, INFOCDMX/RR.IP.2762/2023, INFOCDMX/RR.IP.2767/2023, INFOCDMX/RR.IP.2782/2023, INFOCDMX/RR.IP.2787/2023, INFOCDMX/RR.IP.2807/2023, INFOCDMX/RR.IP.2812/2023, INFOCDMX/RR.IP.2817/2023, e INFOCDMX/RR.IP.2822/2023.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitudes:	Solicitudes de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco, seis, ocho, diez y once de abril de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó las *solicitudes* a través de la *Plataforma*, a las cuales se les asignó los folios de número que se indicarán a continuación, mediante las cuales solicita a través del Portal, la siguiente información:

"092074523001202

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Solicito el nombramiento del Enlace de Información "A"

- **092074523001213**

Solicito el nombramiento de la Subdirección de grupos sociales

- **092074523001215**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de Casas de Cultura

- **092074523001235**

Solicito el nombramiento de la Subdirección de Servicios Hidráulicos

- **092074523001239**

Solicito el nombramiento de la jefatura de Unidad Departamental de parques y jardines

- **092074523001249**

Solicito el nombramiento de la subdirección de giros mercantiles y vía pública

- **092074523001231**

Solicito el nombramiento de la jefatura de Unidad Departamental de drenaje y alcantarillado

- **092074523001244**

Solicito el nombramiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de programas de Servicios Urbanos

- **092074523001124**

Nombramiento del director de finanzas

- **092074523001194**

Solicito el nombramiento del Enlace de Promoción de proyectos sustentables

- **092074523001152**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de monitoreo urbano

- **092074523001168**

Solicito el nombramiento de la subdirección de prevención del delito

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

- **092074523001165**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de seguimiento y evaluación

- **092074523001188**

Solicito el nombramiento del Lider Coordinador de proyectos de respuesta a solicitudes de información

- **092074523001192**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de sustentabilidad social

- **092074523001182**

Solicito el nombramiento del Lider Coordinador de Proyectos de indicadores de gestion y atención ciudadana

- **092074523001173**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de prevención

- **092074523001178**

Solicito el nombramiento de la subdirección de evaluación y seguimiento de programas de gobierno y de gestion integral de riesgos y proteccion civil

- **092074523001029**

Solicito el nombramiento de la Subdirección de lo contencioso

- **092074523001057**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de proyectos vecinales

- **092074523001034**

Solicito el nombramiento de la Subdireccion de servicios legales

- **092074523001078**

Solicito el nombramiento de la Subdireccion de Servicios Hidráulicos

- **092074523001079**

Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de alumbrado publico

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

- 092074523001077

*Solicito el nombramiento de Enlace de Contingencias
”(Sic)*

1.2 Respuesta. El veinticuatro de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los siguientes oficios, suscritos por la Directora de Capital Humano, en los que, en esencia, le informa lo siguiente:

“AIZT-DCH/2107/2023, AIZT-DCH/2118/2023, AIZT-DCH/2120/2023, AIZT-DCH/2214/2023, AIZT-DCH/2218/2023, AIZT-DCH/2228/2023, AIZT-DCH/2131/2023, AIZT-DCH/2223/2023, AIZT-DCH/2125/2023, AIZT-DCH/2099/2023, AIZT-DCH/2254/2023, AIZT-DCH/2268/2023, AIZT-DCH/2265/2023, AIZT-DCH/2093/2023, AIZT-DCH/2097/2023, AIZT-DCH/2087/2023, AIZT-DCH/2339/2023, AIZT-DCH/2345/2023, AIZT-DCH/2034/2023, AIZT-DCH/2047/2023, AIZT-DCH/2037/2023, AIZT-DCH/2064/2023, AIZT-DCH/2065/2023 y AIZT-DCH/2063/2023.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites. libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/.../2023, informa, que detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento jurídico en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y ultimo párrafo de este apartado, que a la letra dicen:

Categorías de datos personales.

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas. tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado en esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 - 2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime. determinó confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a HACER ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS.

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...La alcaldía iztacalco niega mi derecho al acceso a la información al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una versión testada como marca la ley de transparencia

Usan un artículo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal.”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dos de mayo se tuvieron por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2637/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2647/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2652/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2657/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2662/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2667/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2672/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2677/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2687/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2722/2023**,

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

INFOCDMX/RR.IP.2727/2023, INFOCDMX/RR.IP.2732/2023, INFOCDMX/RR.IP.2737/2023, INFOCDMX/RR.IP.2742/2023, INFOCDMX/RR.IP.2747/2023, INFOCDMX/RR.IP.2757/2023, INFOCDMX/RR.IP.2762/2023, INFOCDMX/RR.IP.2767/2023, INFOCDMX/RR.IP.2782/2023, INFOCDMX/RR.IP.2787/2023, INFOCDMX/RR.IP.2807/2023, INFOCDMX/RR.IP.2812/2023, INFOCDMX/RR.IP.2817/2023, e INFOCDMX/RR.IP.2822/2023.

2.2 Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de **cinco de mayo**, se acordó admitir los recursos de revisión, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*, así como **acumular** los veintitrés recursos de revisión al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2637/2023**.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de diecinueve de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinticuatro de mayo mediante oficios No. **AIZT/SUT/767/2023**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* y **AIZT-DCH/3627/2023** de misma fecha, suscrito por la Directora de Capital Humano. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 y Acumulados**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Dicho acuerdo fue notificado el quince de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, el veintidós de junio, mediante oficio No. **AIZT/SUT/1053/2023** de veintidós de junio, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 29, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

RR.IP.2637/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

par: aristides.guerrero

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Sin más por el momento reciba usted

ATENTAMENTE:

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>
para: aristides.guerrero@infodf.org.mx
Cc: aristides.guerrero@infodf.org.mx
fecha: 22 jun 2023, 19:22
asunto: RR.IP.2637/2023
enviado por: gmail.com

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión contraviene los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno de la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Reglamento de

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



“ ...

Al respecto, me permito remitir: Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/3212/2023, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia...

- 3212

...envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2637/2023, emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/4760/2023 Y AIZT-DCH/4759/2023.

- 4760:

...Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número AIZT-DCH/4759/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada del recurso arriba descrito

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

mismo que consta de 08 fojas útiles, así como 24 nombramientos en copias simples anexos al presente..." (Sic)

A dichos oficios adjuntó los siguientes nombramientos:

- *Enlace de Información "A"*



ALCALDÍA



Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, 16 de Mayo de 2022
AIZT/691/2022

ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, puntos 1 y 5; 52, 53 apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso a) fracciones XIII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones I y II, 3º, 5º, 9º, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción I, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de esta fecha me permito designarlo a usted como **Enlace de Información "A"**, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.

Asimismo, le instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento conforme a los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

ATENTAMENTE
ALCALDE DE IZTACALCO


RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

C.c.p. LIC. CARLOS AARÓN MURILLO GARCÍA.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para Conocimiento.
LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO.- Director General de Administración.- Tramite Correspondiente.

Av. Río Churubusco y Calle Te s/n, Edif. Sede, de la Alcaldía, 1er. Piso Col. Gabriel Ramos Millán

- *Subdirección de grupos sociales*

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

 **ALCALDÍA IZTACALCO**

AIZT-1986/2019

Iztacalco, Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019.


C. ALMA GUADALUPE OROZCO MONROY.


Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, puntos 1 y 5; 52, 53 apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso a) fracciones XIII, y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones I y II, 3º, 5º, 9º, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción I, 7 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de esta fecha me permito designarlo a usted como titular de la **Subdirección de Grupos Sociales** en la **Dirección General de Desarrollo Social** adscrita a la **Alcaldía de Iztaacalco**.

Asimismo, le instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento conforme a los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

ATENTAMENTE
ALCALDE EN IZTACALCO


RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ



c.c.p.- Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración en Iztaacalco
José Bernardo Porras Rubio Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztaacalco

Av. Río Churubusco y Calle Te 3/ra. Edif. Sede,
de la Alcaldía, 1er. Piso Col. Gabriel Ruelas Hillán
C.P. 08000. Tel. 5657-4048, 5654-3276, ext. 1009

UN IZTACALCO
MEJOR ES POSIBLE

- jefatura de unidad departamental de Casas de Cultura

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS



ALCALDÍA



Iztacalco, Ciudad de México, a 16 de octubre de 2022
AIZT/1436/2022

ANA VICTORIA PEREZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, puntos 1 y 5; 52, 53 apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso a) fracciones XIII, y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones I y II, 3º, 5º, 9º, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción I, 7 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de esta fecha me permito designarla a usted como **Jefa de Unidad Departamental de Casas de Cultura**, adscrita a la Dirección Derechos Culturales de la Dirección General de Desarrollo Social en la Alcaldía de Iztacalco.

Asimismo, le instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento conforme a los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

ATENTAMENTE
ALCALDE DE IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

c.c.p. Fernando Rosique Castillo. - Director General de Administración,
Lic. Carlos Aaron Muriillo García. - Titular del Órgano de Control Interno en Iztacalco.

Recibí original de
Nombramiento
16/10/2022.
Ana Pérez
FPR

- Subdirección de Servicios Hidráulicos



ALCALDÍA
IZTACALCO

AIZT/037/2021

Iztacalco, Ciudad de México, a 01 de Octubre de 2021.

C.GABRIEL CORDOVA LOPEZ

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, puntos 1 y 5; 52, 53 apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso a) fracciones XIII, y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones I y II, 3º, 5º, 9º, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción I, 7 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de esta fecha me permito designarlo a usted como **Subdirector de Servicios Hidráulicos** adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos **Alcaldía de Iztacalco**.

Asimismo, le instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento conforme a los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.



ATENTAMENTE
ALCALDE EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

RECIBI ORIGINAL
DE NOMBRAMIENTO
01-OCT-2021
FPR

c.c.p.- Fernando Rosique Castillo. Director General de Administración en Iztacalco
José Arturo Rivera Gómez Rubio. Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco

Av. Río Churubusco y Calle Te s/n. Edif. Sede
de la Alcaldía, 3er. Piso Col. Gabriel Ramos Millán
C.P. 08000. Tel. 5657-4048, 5654-3276, ext. 1009

UN IZTACALCO
MEJOR ES POSIBLE

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Así como los nombramientos de la Jefatura de Unidad Departamental de parques y jardines, subdirección de giros mercantiles y vía pública, jefatura de Unidad Departamental de drenaje y alcantarillado, Subdirección de Evaluación y Seguimiento de programas de Servicios Urbanos, Dirección de finanzas, Enlace de Promoción de proyectos sustentables, subdirección de prevención del delito, jefatura de unidad departamental de seguimiento y evaluación, Lider Coordinador de proyectos de respuesta a solicitudes de información, jefatura de unidad departamental de sustentabilidad social, Lider Coordinador de Proyectos de indicadores de gestion y atención ciudadana, jefatura de unidad departamental de prevención, subdirección de evaluación y seguimiento de programas de gobierno y de gestion integral de riesgos y proteccion civil, Subdirección de lo contencioso, jefatura de unidad departamental de proyectos vecinales, Subdireccion de servicios legales, Subdireccion de Servicios Hidráulicos, jefatura de unidad departamental de alumbrado publico y Enlace de Contingencias.

En virtud de todo lo anterior es que este *Instituto* determina que **se actualiza la causal de sobreseimiento** establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, **para veintitrés de los veinticuatro recursos de revisión**, pues proporcionó a quien es recurrente, veintitrés de los veinticuatro nombramientos requeridos, por lo que la inconformidad de quien es recurrente subsiste y en consecuencia, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, para el recurso de revisión con el folio **092074523001152** por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* negó la información argumentando contener datos personales, que en todo caso debió proporcionar la documentación en su versión testada.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió los veinticuatro nombramientos en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud* y si fundó y motivó debidamente la competencia de los sujetos obligados a los que orientó.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* negó la información argumentando contener datos personales, que en todo caso debió proporcionar la documentación en su versión testada.

Al momento de presentar las *solicitudes*, quien es recurrente solicitó los nombramientos de veinticuatro puestos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó la imposibilidad de entregar los nombramientos por tratarse de datos personales, señalando que en la Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 - 2023, el pleno del Comité

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

de Transparencia, determinó clasificar los nombramientos en su modalidad de confidencial.

En vía de alegatos proporcionó en alcance a la respuesta veinticuatro nombramientos correspondientes a veintitrés de los puestos requeridos, dos de ellos correspondientes al puesto de la Subdirección de lo Contencioso.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo Urbano.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues clasificó como confidencial información pública sin remitir el Acta del Comité de Transparencia, para después proporcionar dicha información de manera incompleta, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo Urbano.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por quedar sin materia** veintitrés recursos de revisión interpuestos en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado al folio **092074523001152**.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2637/2023 Y ACUMULADOS

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**